



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES PARA LUDOTECA DE ENTRAMBASAGUAS, COMO PERSONAL LABORAL PARA CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA.

1.- Objeto.

Las presentes Bases regulan la convocatoria pública del Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS para la creación de una Bolsa de Trabajo de personal laboral temporal como **Monitores de Ludoteca**.

La contratación de los monitores se determinará según las necesidades del servicio. Los contratos que se suscriban no podrán tener una duración superior a tres meses ni inferior a dos meses.

El personal contratado lo será a cargo del presupuesto municipal y las contrataciones derivadas del presente proceso se llevarán a cabo siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

La Bolsa de Trabajo derivada de la presente convocatoria tendrá una vigencia temporal de un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de cuatro años.

En ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa de Empleo, supone derecho alguno a obtener contrato de trabajo, sino una mera expectativa que dependerá de las circunstancias relativas a la gestión de los recursos humanos dependientes de este Ayuntamiento

Se computará el plazo de un año de duración de la bolsa, desde la fecha de la resolución que se dicte, otorgando la puntuación definitiva a los admitidos.

2.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de los contratos a celebrar será laboral de duración determinada, conforme al artículo 15 del R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (según modificación de 23 de marzo de 2022).

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del R.D.L. 1/95 del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.



La presente Bolsa de Trabajo se registrará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la Página Web Municipal siguiente "www.entrambasaguas.org" y Tablón de Edictos de la sede electrónica.

3.- Condiciones laborales.

El período de contratación de los monitores para la LUDOTECA, no podrán tener una duración superior a tres meses ni inferior a dos meses y el plazo se fijará en el contrato individual que se formalice.

El horario de trabajo se ajustará al del funcionamiento de las actividades a desarrollar, y las retribuciones brutas mensuales, incluidas las pagas extras y vacaciones, serán las establecidas por convenio.

4.- Funciones a desarrollar.

Con carácter enunciativo y no limitativo, las personas contratadas tendrán las siguientes funciones a desarrollar:

- Llevar a cabo las actividades programadas.
- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios del servicio.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, le sean encomendadas por la responsable de la LUDOTECA.

5.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al procedimiento, los aspirantes deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se enumeran a continuación, debiendo mantenerlos durante todo el proceso y acreditar su cumplimiento como requisito previo imprescindible para poder ser contratado en su caso:

- Ser español/a o ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado, al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.





También podrán participar quienes no siendo españolas o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y en el Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000.

- Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones por sentencia firme. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para suscribir contrato laboral.

- Estar en posesión de las siguientes titulaciones:

Monitor de Ocio y Tiempo Libre/ Monitor de Ludoteca y Salas Infantiles
Técnico Medio y Superior de Educación Infantil/ Técnico Auxiliar de Educación Infantil, especialidad en Jardín de Infancia
Técnico Medio y Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD)/ Técnico en integración social.
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del deporte
Grado en Magisterio/ Grado en Pedagogía.

- Deberá aportar certificación de carencia de delitos de naturaleza sexual.

Los participantes deberán estar en posesión de los requisitos establecidos en la presente base en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

6.- Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso será de SIETE días naturales, a contar desde la publicación de convocatoria en el tablón edictal electrónico del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

La convocatoria y las Bases serán expuestas en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y en la Página Web Municipal: www.entrambasaguas.org. Igualmente, el resto de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo se realizará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y en la Página Web Municipal.

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica o presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento de Entrambasaguas.



Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente **documentación**:

- Fotocopia del DNI. o N.I.E. del solicitante.
- Informe de los méritos alegados (méritos establecidos en el apartado 8).
- Documento acreditativo del Título Académico.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de DOS días naturales durante los cuales los aspirantes excluidos expresamente, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página Web municipal.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva de admitidos, que también se hará pública en la forma indicada para la lista provisional.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante la Alcaldesa Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el Art. Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo. La presentación del recurso no suspenderá, ni impedirá la continuación del procedimiento.

Los errores materiales de hecho o aritmético, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

7.- Procedimiento de selectivo.

El procedimiento selectivo no tendrá carácter eliminatorio, ya que únicamente consistirá en la calificación de los méritos debidamente alegados y acreditados por los aspirantes, así como su puntuación, por orden decreciente, de conformidad con el baremo que se indica a continuación.

En función de los asistentes a la LUDOTECA, se contratará al número de monitores necesarios para el buen funcionamiento; dado que en los talleres se realizan actividades deportivas, el 15% de estos monitores deberán de tener formación en materia deportiva, de los comprendidas en la Base 5 y dado que puedan acudir niños con necesidades especiales se reservará otro 15% de monitores que deberán tener formación en integración social.





8.- Baremo de Puntuación.

A) Experiencia laboral. Por este apartado se otorgará una **puntuación máxima de 5 puntos**, distribuidos en los siguientes conceptos:

- Experiencia en actividades específicas relacionadas con la animación, ocio y tiempo libre, para menores, a 1 pto. por cada mes trabajado.

El tiempo trabajado deberá acreditarse, mediante contrato de trabajo o certificado de empresa,

B) Formación. Por este apartado se otorgará una **puntuación máxima de 5 puntos**, distribuidos en los siguientes conceptos:

- 1.- Titulación de Monitor: 3 puntos
- 2.- Titulación de FP de Grado Medio y Superior: 4 puntos
- 3.- Titulación de Grado Universitario, Licenciatura y Master: 5 puntos

Una vez seleccionados, los monitores aportaran la documentación que han dicho estar en posesión en el momento de la presentación de la instancia de participación en el procedimiento de contratación.

9.- Tribunal de Valoración.

La valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el proceso de selección se realizará por un Tribunal de Valoración, con la siguiente composición:

PRESIDENTE: Secretario del Ayuntamiento

VOCALES: Un funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Auxiliar Administrativo.

SECRETARIO: Un funcionario de este Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará las medidas necesarias para el buen orden del procedimiento en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.



Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal.

10.- Puntuación definitiva y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

La calificación final será la obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos, una vez aplicados los Apartados del baremo detallado en la anterior Cláusula 8. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo por orden de puntuación, y elevará a la Alcaldía dicha propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los incluidos en aquella por orden decreciente de puntuación. El orden de puntuación determinará el de llamamiento a los aspirantes

Las contrataciones se harán según las necesidades del servicio y en función de los usuarios inscritos en la Ludoteca.

En el supuesto de **empate** de puntuación entre varios aspirantes, se primará al aspirante que cuente con mayor experiencia en la Ludoteca organizada por el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el supuesto de que para suplir la baja de un monitor fuera necesario realizar nuevas contrataciones, el tiempo de duración de este nuevo contrato será por el tiempo que le reste por cumplir a la persona sustituida y se realizará de forma automática, contratando a la persona o personas que consten en la Bolsa según el orden de puntuación reflejado en el acta.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento efectuado por vía telemática, de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

Los llamamientos se realizarán por vía telemática. A tal efecto los interesados deberán facilitar una cuenta de correo electrónico y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la Bolsa.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, para presentar la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en la base quinta de la convocatoria, así como acreditar:

- La carencia de delitos de naturaleza sexual, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.
- DNI, tarjeta de la Seguridad Social y nº de cuenta bancaria.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.





En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho.

Se entenderán como causas justificadas para el rechazo de la oferta, el encontrarse trabajando para otra empresa o institución o encontrarse en situación de incapacidad temporal, período de baja por maternidad o permiso de paternidad.

En el caso de que rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase a la contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

11.- Motivos de exclusión.

1.- Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.

2.- La existencia de una evaluación negativa realizada por el responsable de área o servicio por trabajos realizados en períodos de un mínimo de un mes de duración.

Dicha evaluación deberá acompañarse al expediente de la bolsa.

3.- No haber superado el período de prueba legalmente establecido.

4.- Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores

12.- Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Entrambasaguas, a 16 de mayo de 2024.

La Alcaldesa Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

